

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Imposibilidad de otorgar licencias al amparo de la Ley N° 30745 que ha sido declarada inconstitucional

Referencia : Oficio N° 000138-2021-GRHB-GG-PJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial consulta a SERVIR si es posible otorgar licencia por fallecimiento de familiar directo a los trabajadores sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057 (CAS); hasta por quince (15) días calendario; o se deben sujetar al otorgamiento de las licencias por luto conforme a lo regulado por cada régimen laboral; ello en virtud, a que los representantes de los trabajadores vienen solicitando se les reconozca licencia por fallecimiento de familiar directo conforme estuvo regulado en el Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, Ley N° 30745, aprobada por Resolución Administrativa N° 216-2018- CE-PJ, que ha sido declarado inconstitucional.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sobre la imposibilidad de otorgar licencias al amparo de la Ley N° 30745 que ha sido declarada inconstitucional

- 2.4 Al respecto cabe indicar que, el **Tribunal Constitucional en su Sentencia N° 00029-2018-PI/TC**, publicada el 07 de noviembre de 2020, ha **declarado inconstitucionales** la Ley N° 30745 y la Resolución Administrativa 216-2018-C-PJ.
- 2.5 Ahora bien, la sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de una norma se publica en el diario oficial; al día siguiente de la publicación, dicha norma queda sin efecto, conforme a lo establecido en el artículo 204 de la Constitución Política del estado.
- 2.6 En consecuencia, a partir del 08 de noviembre de 2020, la Ley N° 30745 y la Resolución Administrativa 216-2018-C-PJ no pertenecen al ordenamiento jurídico peruano por haber sido declaradas inconstitucionales; por lo tanto, no podrían otorgarse beneficios y/o derechos amparados bajo dichas normas.
- 2.7 Finalmente, cabe indicar que el otorgamiento de beneficios, licencias y otros debe sujetarse a lo establecido en el régimen laboral de cada servidor.

III. Conclusiones

- 3.1 A partir del 08 de noviembre de 2020 la Ley N° 30745 y la Resolución Administrativa 216-2018-C-PJ no pertenecen al ordenamiento jurídico peruano por haber sido declaradas inconstitucionales; por lo tanto, no podrían otorgarse beneficios y/o derechos amparados bajo dichas normas.
- 3.2 El otorgamiento de beneficios, licencias y otros debe sujetarse a lo establecido en el régimen laboral de cada servidor.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 1EQYLUB